



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 197 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 10 NOV. 2017

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 96693-2017, presentado por **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 279-2013-ANA-DGCRH de fecha 10.08.2013, se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la bocamina Pucarami Nv. 3020 del Proyecto de Exploración Pucarami de la Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito Ocoyo, provincia Huaytará departamento de Huancavelica, por un plazo de tres (03) años, la misma que venció el 18.08.2016;

Que, con escrito 23.06.2017, **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, nuevo titular del precitado proyecto, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 279-2013-ANA-DGCRH, sin embargo, dicho pedido fue presentado cuando la autorización se encontraba vencida;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el numeral 84.3 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde, encausar de oficio el procedimiento como una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en curso;

Que, mediante Carta N° 087-2017-ANA/DGCRH de fecha 07.07.2017, este Despacho comunicó a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, del Informe Técnico N° 163-2017-ANA-DGCRH-EAV, que contiene (01) observación formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, con escrito de fecha 21.07.2017, la recurrente solicitó copias del expediente de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas que dio origen a la Resolución Directoral N° 279-2013-ANA-DGCRH;



Que, mediante Carta N° 105-2017-ANA/DGCRH de fecha 01.08.2017, se otorgó la ampliación de plazo para la presentación de la observación solicitada por la recurrente con escrito de fecha 24.07.2017;

Que, revisado los antecedentes, se encuentra acreditado que las precitadas cartas fueron recepcionadas el 11.07.2017 y el 04.08.2017, respectivamente;

Que, según el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

Que, el Informe Técnico N° 353- 2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, concluye que:

1. **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 279-2013-ANA-DGCRH cuando esta se encontraba vencida, razón por la cual que fue encauzada como una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, en curso.
2. La recurrente no ha cumplido con levantar la observación formulada a su solicitud, pese haber transcurrido en exceso el plazo otorgado.

Que, en tal sentido, el citado informe técnico recomienda, emitir el acto administrativo que deniegue la solicitud presentada por la recurrente y se disponga que la Administración Local de Agua Grande evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya, en caso corresponda, la valorización del monto de retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua, toda vez que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de bocamina Pucarami Nv. 3020, es en curso, según expediente presentado por **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1729-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare el abandono del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 200° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, sobre renovación de autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 279-2013-ANA-DGCRH, encausada como una nueva solicitud de autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas en curso, provenientes de bocamina Pucarami Nv. 3020 del Proyecto de Exploración Pucarami de la Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito Ocoyo, provincia Huaytará departamento de Huancavelica, y en conclusión, se procede al archivo.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Grande evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya, en caso corresponda, la valorización del monto de retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua, toda vez que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de bocamina Pucarami Nv. 3020 del Proyecto de Exploración Pucarami de la Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito Ocoyo, provincia Huaytará departamento de Huancavelica, es en curso, según expediente presentado por **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**



**ARTÍCULO 3°.-** Notificar con la presente resolución a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección general de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, a la Administración Local de Agua Grande y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



**Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

